

HONORABLE LEGISLATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 FEB. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Los que suscriben CC. Leticia Socorro Collado Soto y Ericel Gómez Nucamendi Diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, el punto de acuerdo, por el que la LXIV Legislatura, **EXHORTA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GARANTICEN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SALVAGUARDEN LOS DERECHOS DE TODOS LOS PERIODISTAS DEL ESTADO.**

Sin otro en particular, nos es grato enviarle un afectuoso saludo.



DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:56 hrs
02 FEB. 2021
E. Velazquez Hdz

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO


DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

**C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Los que suscriben CC. Diputados Leticia S. Collado Soto y Ericel Gómez Nucamendi, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 3 fracción XXXVI y 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I, 55, 58 y 61 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se **EXHORTA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GARANTICEN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SALVAGUARDEN LOS DERECHOS DE TODOS LOS PERIODISTAS DEL ESTADO**, lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El incremento significativo en el número de agresiones a periodistas y medios de comunicación deja en evidencia el riesgo prevaeciente en que se encuentra el gremio periodístico en México. La falta de políticas públicas encaminadas a garantizar un periodismo libre de cualquier tipo de intimidación, así como la deficiente actuación por parte de las autoridades ministeriales encargadas de investigar las agresiones de las que es objeto este gremio, contribuyen a hacer de México un país en el que el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión se ve vulnerado.

Las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática¹. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH), Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2010, párr. 8



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

El derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable a todas las personas, es también un requisito indispensable para la realización de una sociedad democrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano.²

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe ejercerse sin restricción y sin mayores límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que nuestro país ha suscrito. Al respecto, el marco legal en materia de derechos humanos reduce al mínimo las restricciones para expresar y recibir cualquier tipo de información, pensamientos, opiniones e ideas. En este entendido, el Estado debe garantizar ampliamente no sólo el derecho a difundir información u opiniones propias, sino también el derecho a conocer las ajenas.

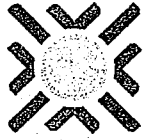
Se ha considerado que el concepto de periodista incluye a aquellas personas que recaban, generan, procesan, editan, comentan, opinan, difunden, publican o proveen información a través de cualquier medio de difusión y comunicación, ya sea de manera eventual o permanente, lo que incluye a los comunicadores, a los medios de comunicación y sus instalaciones, así como a sus trabajadores, en tanto que ejercen o contribuyen a ejercer la libertad de expresión, tal como lo indica el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y los estándares internacionales en la materia.

En los últimos cinco años se ha incrementado de forma alarmante los homicidios contra periodistas, además de otros delitos relacionados a la libertad de expresión, por entidad federativa es factible identificar aquellas en las que ocurre el mayor porcentaje de agravios a periodistas. Veracruz, Tamaulipas, Guerrero, Chihuahua y **Oaxaca** concentran la mayor cantidad de homicidios; casi seis de cada diez homicidios de periodistas en el país han sucedido en estas cinco entidades federativas. Los altos índices de agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación en estos cinco Estados se inscriben en el clima general de inseguridad pública que viven dichas entidades donde también tienen un alto índice de violencia reflejado en la comisión de delitos de alto impacto, como los secuestros y las extorsiones.

² Principios sobre la Libertad de Expresión de la CmIDH, artículo 1o..



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

El caso de Oaxaca, envuelto en un conflicto social vigente desde hace ya algunas décadas, pone de manifiesto un ejemplo más de incapacidad gubernamental para garantizar la seguridad de periodistas y comunicadores. Al encontrarse desarrollando su labor periodística, éstos resultan víctimas de amenazas y agresiones directas no sólo por parte de la delincuencia organizada, sino también por autoridades de distintos niveles y órdenes de gobierno e, incluso, por parte de grupos civiles organizados.

Inicialmente los periodistas asesinados eran hombres. En los últimos años esta situación ha cambiado radicalmente. En fechas recientes, las mujeres periodistas comenzaron a ser blanco de amenazas y ejecuciones de manera creciente, sobre todo a partir de 2010, año en que se triplicaron las agresiones respecto al año anterior. CIMAC (agencia de noticias con especial interés en temas de género) señala algunas claves para entender este fenómeno y sus alcances. En el documento *Violencia contra las mujeres periodistas en México 2010-2011*, detalla minuciosamente la naturaleza de las agresiones y establece la metodología para entender las razones por las que los periodistas, hombres y mujeres, están siendo agredidos.³

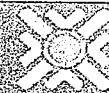
El Estado mexicano ha adquirido responsabilidad en el ámbito internacional en materia de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, ya que ha suscrito, entre otros documentos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por México en diciembre de 1998.

SEGUNDO. En México, el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce un catálogo de derechos humanos, entre éstos, a la libertad de expresión. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el 11 de junio de 2011, simboliza un cambio esencial en el modo en que se abordan los derechos humanos en México, reconociéndose en el artículo 1o. de manera formal y plena la vigencia y aplicación de los tratados internacionales firmados por México en materia de derechos humanos.

A partir de la mencionada reforma, todas las normas relativas a derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales, los cuales requieren adoptar una interpretación pro persona, que permitirá elegir la norma que más proteja al titular de un derecho humano, con independencia de su fuente de origen. Además, se establece la obligación del

3

³ CIMAC, *Violencia contra las mujeres periodistas en México 2010-2011*, México, 2012. disponible en: http://www.cimac.org.mx/cedoc/publicaciones_cimac/Informe_violenciacontramujeresperiodistas.pdf



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

El artículo 6o. constitucional, párrafo primero, reconoce como derecho humano la libre expresión de las ideas, la cual no puede ser objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, el artículo 7o., primer párrafo, prevé la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, por lo que ninguna ley o autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta.

En materia de libertad de expresión, destaca el contenido de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que coinciden en establecer que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión, que incluye no ser molestado a causa de opiniones, así como investigar y recibir informaciones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio.

En los puntos 1o., 4o., 5o., 6o., 7o. y 9o., de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, se prevé que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa. La libertad de expresión no es una concesión del Estado sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida, debe estar prohibida. De igual forma, delitos como el homicidio, secuestro, desaparición, intimidación o amenaza cometidos contra los miembros del gremio periodístico, así como la afectación material de las instalaciones de los medios de comunicación, como consecuencia de su actividad, se consideran violaciones a sus derechos fundamentales que restringen la libertad de expresión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción I, del mismo ordenamiento constitucional, los principios generales del debido proceso tienen por objeto, entre otras cuestiones, lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, así como que se proteja a las víctimas u ofendidos de esos ilícitos, procurar que el culpable no quede impune y la reparación de los daños causados por el delito. Asimismo, en el apartado C del mismo precepto constitucional, se ha previsto la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

seguridad y auxilio a que tiene derecho toda víctima del delito, incluso se prevé la obligación del representante social de garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervienen en el proceso.

En los artículos 1o., 7o. y 8o., de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 1o., 8o. y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se prevén los deberes del Estado para con los gobernados, así como sus derechos a las garantías y protección judicial. De esta manera, el Estado se coloca en una posición de garante de los derechos humanos, de la cual surgen obligaciones fundamentales para su protección y defensa, lo que implica el deber de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de estos derechos esenciales, procurando los medios jurídicos, políticos e institucionales adecuados de protección.

TERCERO. En el Estado las agresiones a periodistas han ido en incremento, tan solo en los últimos cuatro años, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO) tienen un registro de 253 investigaciones por posibles violaciones a los derechos humanos de periodistas, la mayor presencia es en valles centrales, Istmo de Tehuantepec y la Mixteca, esta situación mantiene a la entidad entre el segundo y tercer estado del país con mayor incidencia de agresión a mujeres y hombres periodistas, siendo las autoridades municipales y de seguridad, así como integrantes de organizaciones, los principales agresores.

Desafortunadamente las agresiones a las y los periodistas continúan, y las instituciones encargadas de procurar la administración de justicia, no han llevado a cabo de manera eficaz y eficiente su principal función que es la de procurar justicia, tristemente se han quedado cortos los titulares de las Vicefiscalías Regionales que en mucho de los casos se han prestado a solapar y encubrir a personas y organizaciones que agreden a periodistas, podría mencionar a cada uno de ellos que han acudido a estas Vicefiscalías Regionales en busca de procuración de justicia y que desafortunadamente no han encontrado respuesta a sus denuncias.

El hecho más reciente se presentó en la Ciudad de Huajuapan de León, específicamente en contra del periodista Ignacio Medina Carrizosa quien trabaja en la agencia de noticias Igavec, por haber realizado su trabajo plasmado en una nota en la que se reportó un robo de un tracto camión el cual se encontraba en la calle La Noria de la colonia San Mateo, detrás de la purificadora de agua Los Pirineos, se encontraba un camión de color azul con caja seca color blanco, percatándose los elementos policiales que la caja seca contaba con las características reportadas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

por robo, solicitando apoyo de una grúa para remolcar las unidades a un encierro particular, poniéndolas a disposición de la Fiscalía General de la República.⁴

Por haber realizado su trabajo el periodista Ignacio Medina Carrizosa, se le inicio una carpeta de investigación registrada con el número 3180/CODDI/HUAJUAPAN/2021 como probable responsable de la comisión del delito del hecho que la ley señala como delito de Daños, siendo esta acción que llevo a cabo el titular de la Vicefiscalía regional con cede en la Ciudad de Huajuapán de León Jorge Alberto Flores Sánchez, de manera arbitraria ya que la nota informativa fue con base a los reportes presentados por la policía municipal, además de que existe evidencia fotográfica del mencionado hecho delictivo.

En caso de que resulten vulnerados los derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, que la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público y, por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funciones de procuración de justicia de una manera pronta y expedita. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en los artículos 20, apartado C, fracción IV y 113, segundo párrafo, la reparación del daño y la responsabilidad del Estado, derivada de la actuación irregular de los servidores públicos que causen perjuicio a los individuos, quienes tendrán derecho a una indemnización, de conformidad con el marco normativo establecido previamente.

El Estado, para cumplir satisfactoriamente con tal deber, se encuentra obligado, de conformidad con el artículo 1o., tercer párrafo de la Constitución General, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, ante posibles violaciones, estos deberes se traducen en la obligación de investigarlas, con la finalidad de identificar a los responsables, imponer las sanciones correspondientes y asegurar a la víctima la adecuada reparación del daño.

Un dato a subrayar que desde ARTICLE 19 menciona es que se ha constatando en los últimos años, es que una parte sustancial de las agresiones proviene, ni más ni menos, que de servidores públicos. A pesar del discurso oficial, en el cual el gobierno ha culpado una y otra vez al crimen organizado por la violencia contra la prensa, de las 1,986 agresiones ocurridas entre 2013 y 2017, 8% fueron presuntamente cometidas por integrantes del crimen organizado y 48% por servidores públicos. De enero a julio de 2018, del total de las agresiones contra la prensa, 42% fueron cometidas por estos mismos. En ningún año de los documentados las agresiones por funcionarios han sido rebasadas por las de algún otro grupo, sujeto o tipo de perpetrador. **Es decir, las autoridades, quienes están**

6

⁴ https://twitter.com/lgavec_Noticias/status/1354625543463964673?s=19

obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, son quienes en primera línea los menoscaban y anulan.⁵

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

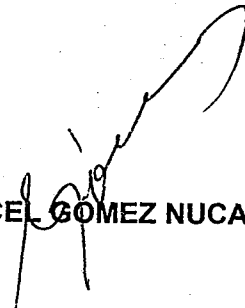
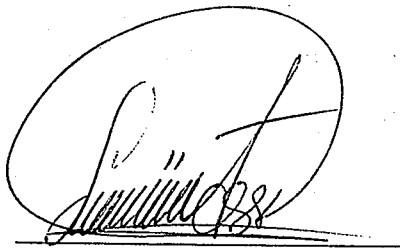
ÚNICO. La sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: **EXHORTA A LOS TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y AL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS GARANTICEN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SALVAGUARDEN LOS DERECHOS DE TODOS LOS PERIODISTAS DEL ESTADO.**

San Raymundo Jalpan a 02 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



⁵ <https://libertadyprotesta.org/>